REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Expediente: **2020-00157**
Demandante: **ORLANDO DE JESÚS GONZÁLEZ**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Allegado el proceso de referencia, y recibido por reparto de acuerdo con el informe secretarial que antecede, se encuentra para proveer sobre la admisión de la demanda.

Estando el medio de control para proveer sobre la admisión de la demanda, se observa que con ella no se allegó el poder conferido por el demandante al abogado Duverney Eliu Valencia Ocampo, lo que reposa es un poder firmado por la representante legal de la oficina de abogados, para lo cual, la parte actora deberá allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, el poder debidamente otorgado con el fin de subsanar la falencia señalada, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **INADMITE** la **DEMANDA** presentada por el señor Orlando de Jesús González en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejercito Nacional, por lo que se concede el término de diez (10) días previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, para que subsane los defectos indicados anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

LCCF

República de Colombia
Rama Judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO Nº 38

DE HOY 2 DE DICIEMBRE DE 2020

El SECRETARIO, (art. 9º Decreto 806 de 2020)